

Antigüedad en el Cuerpo

Belchite (Zaragoza).
 Aliaga (Teruel).
 Baztan (Navarra).
 La Almunia de Doña Godina (Zaragoza).

Los Secretarios concursantes elevarán sus instancias por conducto de las Audiencias Territoriales respectivas, en el plazo de quince días naturales, a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», haciendo constar en las mismas el número en que figuran en el escalafón correspondiente. Asimismo, acompañarán el título de Licenciado en Derecho, caso de no tenerlo unido a su expediente personal y certificación acreditativa de hallarse al corriente en las liquidaciones con la Mutualidad Benéfica de Funcionarios de la Justicia Municipal.

En el presente concurso podrán participar los funcionarios a los cuales se les reconoció la categoría personal correspondiente a las Secretarías que se anuncian y que se encuentran en situación de expectativa de destino, adjudicándoseles las plazas siempre que no existan Secretarios propietarios con título de Licenciado en Derecho.

También podrán participar en el presente concurso los Secretarios excedentes de tercera categoría a los que se adjudicarán las plazas que no hubieran sido solicitadas por Licenciado en Derecho, ni por Secretarios que tengan reconocida la categoría personal a que hace referencia los párrafos anteriores, los cuales tienen preferencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1962.—El Director general, Vicente González.

Sr. Subdirector general de la Justicia Municipal.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 18 de octubre de 1962 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir dos vacantes de Brigadas Músicas en el Regimiento de la Guardia de S. E. el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos.

Para cubrir vacantes en la unidad de Música del Regimiento de la Guardia de S. E. el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, se convoca el presente concurso-oposición con arreglo a las normas siguientes:

Primera. *Relación de vacantes* (para Brigadas Músicas): Uno de clarinete en Si bemol; uno de contrabajo de cuerda (con obligación de tocar un instrumento de viento o percusión, de uso en banda de música).

Segunda. Estas vacantes podrán ser solicitadas:

a) Por los Brigadas y Sargentos de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire y Cuerpo de la Guardia Civil y Policía Armada.

b) Por las clases de tropa de los tres Ejércitos, Cuerpo de la Guardia Civil y Policía Armada y por el personal civil que lo desee.

Cada aspirante podrá opositar a más de un instrumento, especificándolo así en su instancia.

Edad: La edad de admisión en este concurso será la comprendida entre los veinte a treinta y cinco años. Los Brigadas y Sargentos podrán alcanzar la de cuarenta años.

Tercera. Las instancias, redactadas de puño y letra de los interesados, serán dirigidas por conducto reglamentario al Teniente General Jefe de la Casa Militar de S. E. el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, acompañadas de los documentos siguientes:

Personal en activo: Copia de la filiación y hoja de castigos. Certificado médico, expedido por el del Cuerpo, de no padecer enfermedad ni defecto físico visible, talla y filiación sanitaria. Certificado expedido por el Registro Central de Penados y Rebeles.

Personal civil: Partida de nacimiento. Certificado del Jefe de la Empresa o taller en que actúa en relación con la profesión u oficio a que se dedica y concepto del mismo. Certificado médico de no padecer enfermedad ni defecto físico visible y de la talla actual. Certificado de penales, expedido por el Registro Central. Certificado de ex combatientes con expresión de las campañas en que prestó sus servicios.

Además de los documentos señalados anteriormente para los de una u otra situación, podrán unir cuantos certificados e informes de méritos artísticos posean los solicitantes.

Las solicitudes de los que se encuentren en activo servicio serán informadas por el Capitán de la Unidad, Jefe del Batallón, Grupo o Unidad similar y primer Jefe del Cuerpo. Las del personal civil serán informadas por el Gobernador militar de la plaza o Comandante militar de la localidad, en relación con la conducta y servicios del interesado en el Ejército (si hubiera prestado éstos), recabando previamente los datos expresados del primer Jefe del último Cuerpo en que aquél prestó servicios, y harán constar la profesión o el oficio que ejerzan o su ocupación habitual, acompañando el justificante de ello, con el informe del Alcalde de la localidad referente al concepto y actividades en su vida civil.

El plazo de admisión de instancias será el de dos meses, contados a partir de la publicación de esta Orden.

Cuarta. Recibidas las anteriores documentaciones, los seleccionados serán convocados para realizar los exámenes en Madrid, en la Plana Mayor del Regimiento de la Guardia y previo reconocimiento médico, comparecerán ante el correspondiente Tribunal examinador.

El examen se desarrollará con arreglo al programa que se exige para ingreso en las Músicas del Ejército de Tierra, publicado por Orden de 24 de agosto de 1945 («Diario Oficial» número 201), con las siguientes adiciones:

a) La obra del ejercicio segundo será de libre elección del opositor y la interpretará acompañada al piano, proporcionándose los opositores el profesor pianista que haya de acompañarles.

b) Los Brigadas y Sargentos Músicos que concurran al presente concurso-oposición quedará exceptuados de realizar los ejercicios previos, primero y cuarto del programa citado.

Quinta. Todos los ejercicios serán eliminatorios y se calificarán de acuerdo con el resultado de cada uno, siendo considerados como méritos en el examen el haber efectuado o reválido en un Conservatorio Nacional, los estudios del instrumento al que opositen, así como los de solfeo, piano, violoncello, contrabajo, armonía, etc., y cuantos estudios de validez oficial justifique haber realizado.

Sexta. Los opositores que obtengan plaza causarán alta: Los Suboficiales, con categoría de la plaza para la que opositen. El personal civil y los militares de categoría inferior a Suboficial, ingresarán como Brigadas Músicas eventuales, en cuya situación permanecerán durante el plazo de dos meses, para adquirir la formación militar suficiente.

Séptima. Los Brigadas Músicos eventuales que, al final de los dos meses que han de permanecer en la situación que señala la norma sexta, no hayan adquirido la formación militar suficiente, causarán baja definitiva en el Regimiento de la Guardia de S. E. el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos.

Madrid, 18 de octubre de 1962.

MARTIN ALONSO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 16 de octubre de 1962 por la que se convoca concurso para la formación inicial de la Escala de Ayudantes de Telecomunicación al servicio de la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por las Ordenes de 17 y 19 de julio último y de conformidad con lo establecido en la Ley de 22 de diciembre de 1960 y Decreto de 10 de mayo de 1957,

Este Ministerio ha tenido a bien anunciar concurso para la formación inicial de la Escala de Ayudantes de Telecomunicación al servicio de esa Dirección General, con sujeción a las condiciones que siguen:

1.º Podrán tomar parte en este concurso los funcionarios en situación de servicio activo, excedentes o supernumerarios del Cuerpo General Técnico, de las Escalas Auxiliares de Telecomunicación y de la de Radiotelegrafistas, que estando en posesión del título de Ayudante de Telecomunicación, de Técnico de líneas o de Técnico de instalaciones y aparatos, tengan

la aptitud física necesaria para el desempeño del empleo, acreditada por los Servicios Médicos de la Inspección General de Telecomunicación, con arreglo al cuadro de inutilidades vigente.

2.ª Se concede a los aspirantes derecho preferente para ocupar los puestos de trabajo que estuviesen desempeñando con anterioridad a la Orden ministerial de 29 de abril de 1961, en que se convocó el primer concurso; y también el de integrarse en la nueva Escala en la situación de excedente voluntario, si no se les pudiese adjudicar ninguna de las plazas que soliciten. Asimismo podrán quedar incluidos en la referida Escala, en situación de excedentes voluntarios, los que, encontrándose en situación de actividad en los empleos de origen, no pudiesen cumplir el requisito de permanencia mínima de un año en el propio servicio activo en la Escala de Ayudantes, salvo el caso de jubilación forzosa. No mediando petición expresa del interesado en cuanto a este extremo, y en el caso de que no se pueda adjudicar a los candidatos ninguno de los destinos pedidos, se entenderá que si resultan seleccionados aceptan el que libremente les señale el Tribunal.

Los que hubiesen sido declarados en el Cuerpo o Escalas de su procedencia, en las situaciones de excedente o supernumerario, antes de la indicada fecha de 29 de abril de 1961, sólo podrán figurar en la nueva Escala con la misma situación administrativa antes expresada.

3.ª La selección versará sobre los méritos de los concursantes.

Serán méritos estimables, con la preferencia y valoración que el Tribunal determine, los siguientes:

- a) Expediente personal.
- b) Servicios destacados prestados a la Administración que consten en dicho expediente.
- c) Trabajos profesionales, tales como publicaciones, investigación o análogos, acreditados debidamente.
- d) Competencia profesional y celo por el servicio del funcionario, así como su conducta oficial y privada, acreditadas con el oportuno informe de las Jefaturas de que dependan o hayan dependido.
- e) Tiempo de desempeño de los servicios correspondientes a los títulos citados en la condición primera.

4.ª Los funcionarios que, reuniendo los requisitos señalados en la condición primera, aspiren a formar parte de la aludida Escala inicial lo solicitarán mediante instancia ajustada al modelo que con esta Orden se publica, debidamente reintegrada, dirigida al Director general de Correos y Telecomunicación, dentro del plazo de treinta días hábiles (contados desde el siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado»), y en la que se consignará, expresa y detalladamente, que poseen todos los requisitos necesarios para concurrir a la convocatoria, el Cuerpo o Escala a que pertenecen con referencia a la mencionada fecha de 29 de abril de 1961, el título o títulos concretos que les habiliten a tal efecto y los destinos que pretendan ocupar por orden de mayor o menor interés, habida cuenta del derecho preferente que se concede para ocupar los puestos de trabajo de la misma naturaleza que venían desempeñando y que ahora se asignan a la nueva Escala. Los que así lo deseen, harán constar además la petición formal de quedar desde luego en situación de excedencia voluntaria dentro de la nueva Escala, en el caso de que no pudieran cumplir el requisito de permanencia mínima de un año de servicio activo en la misma o en el supuesto de que no fueran designados para ninguno de los destinos que hubieran solicitado.

Los que se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el último párrafo de la condición segunda lo consignarán expresamente:

También vendrán obligados a alegar los méritos que posean de los comprendidos en el apartado c) de la condición anterior, acompañando con la instancia su justificación documental.

No serán válidas las solicitudes formuladas para anteriores concursos, por lo que, en todo caso, los que aspiren a concurrir a la convocatoria habrán de promover nueva instancia con sujeción a lo previsto en la presente Orden.

5.ª Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, se formarán las listas correspondientes de admitidos y excluidos, que se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado», relacionándose los concursantes por la fecha de recepción de sus instancias. Los candidatos que consideren infundada su exclusión podrán recurrir por el procedimiento establecido en el artículo 3.º del Decreto de 10 de mayo de 1957.

El plazo para el recurso se computará desde la publicación de dichas listas en el mencionado «Boletín Oficial».

6.ª Después de publicadas las referidas listas, esa Dirección General designará el Tribunal calificador, que estará constituido por un Presidente, dos Vocales y un Secretario, funcionario del Cuerpo General Técnico, con voz, pero sin voto, y que se publicará en el mencionado periódico oficial.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir en el concurso, y los aspirantes podrán recurrarlos, conforme a lo dispuesto en el número 1 del artículo 3.º del Decreto de 10 de mayo de 1957, cuando sean parientes de alguno de éstos dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

7.ª Constituido el Tribunal y unidos los antecedentes a que se refieren los apartados a), b) y e) de la condición tercera, se procederá por el mismo a la selección de los candidatos mediante la valoración de los méritos alegados y justificados, con arreglo a las normas que establezca, y a la confección de la correspondiente propuesta.

8.ª Los aspirantes seleccionados serán clasificados en dos grupos. El primero, formado por los que procedan del Cuerpo General Técnico; y el segundo, por los pertenecientes a las Escalas Auxiliares y de Radiotelegrafistas, indistintamente, quedando ordenados dentro de cada grupo por el tiempo de servicios efectivos prestados en el Cuerpo o en las mencionadas Escalas, con preferencia, en igualdad de condiciones, para la mayor edad.

En el caso de haber prestado servicios en dicho Cuerpo y en una o más Escalas de las citadas, para los del primer grupo sólo se contarán los servicios prestados en el Cuerpo General Técnico, y para los del segundo se sumarán los servicios efectivos prestados en todas las Escalas aludidas, bien entendido que el requisito determinante para ser incluidos en cualquiera de los grupos mencionados será el empleo del Cuerpo o Escala a que perteneciesen en actividad el 29 de abril de 1961, o en el que hubieran cesado al pasar a la situación de excedente o supernumerario, también antes de la citada fecha.

A los efectos de cubrir la plantilla presupuesta para la referida Escala, se formará una relación única en la que se colocarán en primer lugar los solicitantes del primer grupo, y a continuación los del segundo, por el orden antes señalado.

La colocación de los excedentes en la antedicha relación no prejuzgará su ulterior posición en el Escalafón, que será la que a dicha situación atribuye la Ley de 15 de julio de 1954, tomando como base la categoría que se asigne a los ingresados en activo, con un tiempo igual o mayor de servicios efectivos, sin que en ningún caso puedan ostentar categoría superior a la que les hubiera correspondido de ser incluidos en la nueva Escala en situación de actividad.

9.ª La distribución de las plazas que han de ocupar los funcionarios de la repetida Escala, y residencias que se asignan a cada una de aquéllas, es la siguiente:

Albacete, una; Algeciras, una; Alicante, una; Almería, una; Avila, una; Badajoz, tres; Barcelona, cinco; Bilbao, una; Burgos, dos; Cáceres, una; Cádiz, una; Cartagena, una; Castellón, una; Ceuta, una; Ciudad Real, dos; Córdoba, dos; La Coruña, tres; Cuenca, una; El Ferrol del Caudillo, una; Gerona, una; Gijón, una; Granada, dos; Guadalajara, una; Huelva, una; Huesca, una; Jaén, tres; Jerez de la Frontera, una; León, dos; Lérida, una; Logroño, una; Lugo, una; Madrid (Dirección General, Centro Telefónico y Centro Radioeléctrico de Arganda), treinta y tres; Mahón, una; Málaga, tres; Melilla, una; Murcia, tres; Orense, una; Oviedo, una; Palencia, una; Palma de Mallorca, una; Las Palmas (Centro Telefónico y Centro Radioeléctrico), seis; Pamplona, una; Pontevedra, una; Salamanca, una; San Sebastián, una; Santa Cruz de Tenerife (Centro Telefónico y Centro Radioeléctrico), cinco; Santander, dos; Santiago de Compostela, una; Segovia, una; Sevilla, tres; Soría, una; Tarragona, una; Teruel, una; Toledo, una; Valencia, tres; Valladolid, tres; Vigo, una; Vitoria, una; Zamora, una; Zaragoza, tres.

10.ª La adjudicación de destinos se verificará conjuntamente con la selección de los aspirantes, concediéndose preferencia para ocupar las plazas expresadas en la condición anterior, en primer lugar, a los que así lo soliciten y viniesen desempeñando con anterioridad a la repetida fecha de 29 de abril de 1961 la plaza a que aspiren.

Si en la nueva plantilla el número de plazas de una misma localidad fuese inferior al de funcionarios titulados en ejercicio que soliciten el mismo destino, la preferencia expresada se resolverá a favor del que tenga número más bajo en la relación. En consecuencia, los solicitantes que no puedan continuar por dicha circunstancia en la plaza que desempeñan quedarán sometidos a lo prevenido en la condición segunda.

Los funcionarios que sean seleccionados para integrar la Escala inicial de Ayudantes en servicio activo, por haberlo así solicitado, deberán de permanecer en esta situación como mínimo un año, contado a partir de la fecha en que tomen posesión del empleo para el que sean nombradas en virtud de la resolución del presente concurso, o en la que se consideren poseionados del mismo.

11. Una vez hecha pública la propuesta del Tribunal, los funcionarios comprendidos en la misma deberán presentar en la Sección Central de Personal de Telecomunicación, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de dicha propuesta, los siguientes documentos:

a) Título de Ayudante de Telecomunicación, título de Técnico de Líneas o título de Técnico de Instalaciones y Aparatos, o testimonio notarial del mismo. También será suficiente a estos efectos certificación del Centro docente que corresponda de haber aprobado los estudios necesarios para la obtención de los referidos títulos; pero antes de entrar en posesión del empleo deberá presentarse el título de la especialidad alzada o justificante de haber abonado los derechos de su expedición.

b) Certificación médica, expedida por los Servicios Médicos de la Inspección General de Telecomunicación, acreditativa de que el candidato posee aptitud física para el desempeño del empleo y de no estar comprendido en ninguna de las excepciones incluidas en el cuadro de inutilidades vigente.

Quiénes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran la documentación expresada, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas las actuaciones referentes a los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia mencionada en la condición cuarta. En este supuesto, el tribunal formulará propuesta adicional a favor de quien corresponda.

12. La propuesta de los funcionarios seleccionados será sometida a la aprobación de este Departamento y concederá el derecho al nombramiento para el empleo que les corresponda en la nueva Escala de Ayudantes de Telecomunicación, con efectos para aquéllos interesados que hubiesen percibido haberes con cargo a la plantilla de la precitada escala de la fecha en que comenzaron a serles acreditados.

Todos ellos pasarán en el momento de su posesión en la nueva escala a la situación de excedencia voluntaria prevista en el apartado A) del artículo noveno de la Ley de 15 de julio de 1954, en el Cuerpo y escalas a que pertenecían, en los que quedarán amortizadas las plazas correspondientes de la última clase de las plantillas respectivas.

13. Los que por primera vez cubran plaza de la nueva escala tomarán posesión de sus destinos dentro del plazo reglamentario, y de no verificarlo así, causarán baja definitiva en aquélla, de conformidad con las disposiciones vigentes.

14. Los funcionarios que dentro del plazo a que se hace referencia en la condición cuarta no soliciten pasar a dicha escala inicial quedarán totalmente decaídos en su derecho y las plazas que queden desiertas en el concurso y las vacantes que se produzcan en lo sucesivo se cubrirán por oposición, con arreglo a lo establecido en el artículo tercero de la mencionada Ley de 22 de diciembre de 1960.

15. Si en cualquier momento del concurso llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del propio interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

El Tribunal, cuando excluya a algún concursante por esta causa, lo notificará el mismo día a este Departamento, el que determinará si debe interrumpirse o no el concurso.

El aspirante excluido podrá recurrir de su exclusión conforme a lo dispuesto en el número 1 del artículo tercero del Decreto de 10 de mayo de 1957.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1962.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación,

Modelo de solicitud

Don (1) (2), del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación (o de la escala), en situación de (3), a V. I. tiene el honor de exponer:

Que reuniendo las condiciones exigidas por la Ley de 22 de diciembre de 1960 y Orden ministerial de 16 de octubre de 1962, desea ingresar en la nueva escala de Ayudantes de Telecomunicación que ha de constituirse con arreglo a las normas que la última disposición señala, y en cumplimiento de las mismas manifiesta:

Primero. Que se encuentra en posesión del título de

Segundo. Que el 29 de abril de 1961 se encontraba en la situación de (3), en el Cuerpo (o escala) de procedencia.

Tercero. Que no pudiendo cumplir el requisito de permanencia mínima de un año en el desempeño de las plazas de excedencia voluntaria (4).

Cuarto. Que desea pasar a la nueva escala en situación de (5), que es en la que se hallaba en el Cuerpo (o escala) de procedencia el 29 de abril de 1961 (4).

Quinto. Que las plazas para las que desea ser nombrado por orden de preferencia son las siguientes: (4).

Sexto. Que para el supuesto de que ninguna de tales plazas pudiera serle adjudicada solicita quedar en la nueva escala en situación de excedencia voluntaria (4).

Séptimo. Que alega y justifica con la documentación adjunta como méritos comprendidos en el apartado c) de la condición tercera de la Orden de convocatoria los que siguen: (4).

Suplica a V. I. que teniendo por presentada esta solicitud se digne admitir al que suscribe al concurso convocado para la constitución de la Escala de Ayudantes de Telecomunicación en las condiciones que en este escrito se determinan!

Dios guarde a V. I. muchos años.

(Firma.)

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

(1) Nombre y apellidos.

(2) Categoría y clase.

(3) Activo, excedente o supernumerario.

(4) Omitase este párrafo si no conviene a la situación o desea del solicitante.

(5) Excedente o supernumerario.

RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Ayudante de Sección del Instituto Nacional del Cáncer para servir el cargo de Ayudante de su Sección de Radiología (Servicio de Radiodiagnóstico), vacante en la plantilla de Especialistas el servicio de la Sanidad Nacional

Vacante en la plantilla unificada de Especialistas al servicio de la Sanidad Nacional una plaza de Ayudante de Sección del Instituto Nacional del Cáncer para servir el cargo de Ayudante de su Sección de Radiología (Servicio de Radiodiagnóstico), dotada con el sueldo anual de 11.400 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo en julio y diciembre.

Esta Dirección General, en armonía con lo prevenido en el Decreto de 10 de mayo de 1957, y en uso de las atribuciones delegadas que le confiere el Decreto de 22 de septiembre de 1961, ha tenido a bien convocar concurso-oposición, según estableció la Ley de 23 de diciembre de 1961, que unificaba las dos plantillas de Especialistas entonces existentes, para proveer la mencionada vacante, y con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Podrán concurrir a la presente convocatoria todos los Médicos españoles, mayores de edad, que disfruten de la aptitud física necesaria para el desempeño de cargos públicos y carezcan de antecedentes penales.

2.ª Cuanto concierna a la presentación de instancias, plazo de admisión y justificación de requisitos por parte del opositor que resultare aprobado, se estará a lo dispuesto en el Decreto de 10 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 13 del mismo mes) y en el artículo 66 del Reglamento de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 18 del mismo mes). En el acto de la inscripción los aspirantes abonarán la cantidad de 250 pesetas.

3.ª El Tribunal que habrá de juzgar el presente concurso-oposición será oportunamente designado por esta Dirección General, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 9 de octubre de 1951.